

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

Recurrente: Información y Participación Ciudadana AC.

Expediente: 258/2014

Consejero Instructor: Jesús Homero Flores Mier

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 258/2014, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de Información y Participación Ciudadana AC., en contra de la respuesta otorgada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. En fecha veinticinco (25) de junio del año dos mil catorce, el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Información y Participación Ciudadana AC., presentó de manera electrónica la solicitud de información número de folio 00242214 dirigida al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

"Copia del presupuesto aprobado para 2014, desglosado por Unidad Administrativa y/o Responsable, Capítulos y Partidas; programación para su ejercicio mes a mes; lo ejercido de enero a junio, mes a mes con el mismo detalle de desglose." (sic)

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha nueve (09) de julio del año dos mil catorce, el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

NO DE FOLIO: 00242214

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Información y Participación Ciudadana A.C.

FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD: 25/junio/2014

FECHA DE SOLICITUD ATENDIDA A PARTIR DEL: 25/junio/2014

CONTESTACIÓN FINAL Y ENTREGA DE LA INFORMACIÓN
POR PARTE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN

Saltillo, Coahuila, a 08 de julio de 2014.

INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA A.C.
PRESENTE.-

Por medio de la presente, y cumpliendo con el derecho de petición, me permito informarle que con fundamento en los artículos 106, 107 y 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, me permito adjunta al presente, el escrito que le fue remitido al titular del Departamento de Administración, Lic. José Ignacio Carrillo Aguirre, por la titular de la Unidad de Atención de este Organismo Electoral, Lic. Gabriela Noguez Sandoval de fecha veinticinco (25) de junio del 2014, con la finalidad de que la Unidad Administrativa correspondiente realizara la búsqueda y la localización de la información solicitada por usted de fecha de presentación veinticinco (25) de junio del año dos mil catorce (2014), la cual solicitó a través del Sistema Infocoahuila.

Por lo tanto, una vez cumplido el plazo antes señalado, y siguiendo el procedimiento correspondiente de la ley de la materia, esta Unidad de Atención adjunta al presente, el escrito de la CONTESTACION FINAL de fecha treinta (30) de junio de dos mil catorce (2014) por parte del titular de la Unidad Administrativa correspondiente, Lic. José Ignacio Carrillo Aguirre, y en el cual señala que se le remite

la información a esta Unidad de Atención para ponerla a disposición del solicitante de conformidad con los artículos 108, 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila mediante correo electrónico, para que a su vez le sea enviada a usted

Así mismo, le comunico que dicha información, respecto al Presupuesto aprobado para el 2014 desglosado por Unidad Administrativa, Capítulos y Partidas, y lo ejercido de enero a marzo, se encuentra en la siguiente liga:

www.iepcc.org.mx/transparencia/17/pdi/2014-PRIMER_TRIMESTRE_2014.pdf
Localizados en la página 120 a la 144.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila que señalan lo siguiente:

Artículo 108.- La respuesta a una solicitud de acceso a la información deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días contados a partir de la presentación de aquélla. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones que lo motiven. La ampliación del plazo se notificará al solicitante a más tardar el décimo octavo día del plazo descrito en el párrafo anterior. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consultar en el sitio en que se encuentre, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permite el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.



2014. Año de las y los Jóvenes Coahuilenses

Artículo 112.- Los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades publicas deberán sistematizar la información.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

ATENTAMENTE

LIC. GABRIELA MORALES SINDOVAL
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
de Coahuila

TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha ocho (08) de agosto del año dos mil catorce, fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR00020214 que promueve Información y Participación Ciudadana AC., en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

“Informa solo sobre avance trimestral; en las paginas citadas en respuesta (120 a 144) solo aparece lo ejercido al mes de marzo; a pesar de que la estructura de la información presentada se refiere a la clasificación de Objeto del Gasto, no anexa la programación y ejercicio mes a mes, conforme a lo solicitado” (sic)

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila. México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx

CUARTO.- TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha once (11) de agosto del año dos mil catorce, el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI/1201/14, en base al acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha trece (13) de enero de dos mil nueve, en relación con el artículo 50 fracción V y 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 126 fracción I de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 258/2014, y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Jesús Homero Flores Mier, quien fungiría como instructor.

QUINTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día once (11) de agosto del año dos mil catorce, el Consejero Instructor, Jesús Homero Flores Mier, con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

SEXTO.- RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. En fecha veintidós (22) de agosto del año dos mil catorce, mediante escrito recibido en las oficinas del Instituto, el sujeto obligado, formuló la contestación al recurso de revisión en los siguientes términos:



"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

LIC. JESUS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO DEL INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA EN EL ESTADO DE COAHUILA

PRESENTE.-

LIC. GABRIELA NOGUEZ SANDOVAL, en mi carácter de encargada de la Unidad de Atención de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila con fundamento en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Blvd. Jesús Valdés Sánchez No 1763 Ote, Fraccionamiento el Olmo de esta Ciudad, y autorizando para que las reciban el Lic. Gerardo Blanco Guerra y/o el Lic. Jorge Alfonso de la Peña Contreras, comparezco por medio del presente escrito a fin de rendir el Informe Justificado con la finalidad de dar contestación al Recurso de Revisión con Número de Expediente 258/2014 promovido por INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA A.C.; esto con fundamento en el artículo 126 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, mediante el cual se inconformó, señalando lo siguiente y que citó al respecto: "Informa solo sobre avance trimestral, en las páginas citadas en respuesta (120 a 144) solo aparece lo ejercido al mes de marzo; a pesar de que la estructura de la información presentada se refiere a la clasificación de Objeto de Gasto, no anexa la programación y ejercicio mes a mes, conforme a lo solicitado".

Por lo que en consecuencia me permito presentar a su consideración el siguiente:

INFORME JUSTIFICADO

En primer término me permito señalar que en atención a lo dispuesto por los artículos 106°, 107° y 108° de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se reconoce que **INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA A.C.** es la persona moral que solicitó información a través del Sistema Infocoahuila, y que hoy es motivo de inconformidad, por lo tanto, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente.

CON RELACIÓN AL ACTO RECLAMADO

El día veinticinco (25) de junio del año dos mil catorce (2014) a las 13:27 horas, **INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA A.C.** a través del Sistema Infocoahuila, presentó una solicitud de información ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, la cual fue recibida por la encargada de la Unidad de Atención del Organismo Estatal Electoral del Estado de Coahuila, la Lic. Gabriela Noguez Sandoval por lo que de conformidad con los artículos 106°, 107°, 108°, 111° y 112° de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se le dio el trámite correspondiente, por lo consiguiente se anexa al presente escrito la solicitud de información de referencia.

CON RELACIÓN A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Es cierto que la persona moral **INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA A.C.** es quien solicitó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila la información relativa que cito a continuación:

"Copia del presupuesto aprobado para 2014, desglosado por Unidad Administrativa y/o Responsable, Capítulos y Partidas; programación para su ejercicio mes a mes; lo ejercido de enero a junio, mes a mes con el mismo detalle de desglose."

Dicha información fue recibida como se mencionó con anterioridad a través del Sistema de Infocoahuila por la encargada de la Unidad de Atención, la Lic. Gabriela Noguez Sandoval con fecha de presentación veinticinco (25) de junio del año dos mil catorce (2014).

El día ocho (08) de julio del año dos mil catorce (2014), se dio contestación en tiempo y forma de conformidad con los artículos 106°, 107°, 108° 111° y 112° de la ley en materia.

CON RELACIÓN AL AGRAVIO

Siendo que la solicitud de información fue contestada satisfactoriamente en tiempo y forma conforme al procedimiento que establece la ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza a la persona moral INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA A.C.; me permito argumentar lo siguiente:

De la lectura del escrito presentado por el hoy recurrente, el Acuse de recibo del Recurso de Revisión de fecha ocho (08) de agosto del año dos mil catorce (2014) que fue recibido directamente en las oficinas del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública con número de recurso RR00020214, y del cual se desprende el agravio de lo que se duele el hoy quejoso y el cual se reduce a lo siguiente: "informa solo sobre avance trimestral; en las párrafos citados en respuesta (120 a 144) solo aparece lo ejercido al mes de marzo a pesar de que la estructura de la información presentada se refiere a la clasificación de Objeto de Gasto, no anexa la programación y ejercicio mes a mes, conforme a lo solicitado."



"2014. Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Considerando el contenido de la solicitud y de la respuesta dada por el sujeto obligado, y teniendo en cuenta que el hoy recurrente pidió: "Copia del presupuesto aprobado para 2014, desglosado por Unidad Administrativa y/o responsable, Capítulos y Partidas; programación para su ejercicio mes a mes; lo ejercido de enero a junio, mes a mes con el mismo detalle de desglose."

SE TIENE COMO ÚNICO AGRAVIO EL SIGUIENTE:

"Informa solo sobre avance trimestral; en las páginas citadas en respuesta (120 a 144) solo aparece lo ejercido al mes de marzo; a pesar de que la estructura de la información presentada se refiere a la clasificación de Objeto de Gasto, no anexa la programación y ejercicio mes a mes, conforme a lo solicitado."

Es menester señalar que una vez que ésta Unidad de Atención recibió la petición de información a través del Sistema Infocoahuila, ésta de forma inmediata, se dio a la tarea de contestar en tiempo y forma, de conformidad con lo que establecen los artículos 106°, 107°, 108°, 111° y 112° de la ley en materia, con la finalidad de darle pronta y expedita respuesta al hoy recurrente.

Asimismo, es importante hacer de su conocimiento que ésta Unidad de Atención aplicó conforme a la ley de la materia los artículos 106°, 107°, 108°, 111° y 112° de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, lo cual se acredita a través de los siguientes documentos:

- 1.-Escrito de remisión de fecha (25) veinticinco de junio del presente año, mediante el cual la Unidad de Atención remitió al Director Ejecutivo de Administración, la solicitud de información con número de folio 00742214, con la

2.-Escrito de contestación con número de oficio interno No. IEPCC/DEA/339/2014 de fecha (30) treinta de junio del año dos mil catorce (2014), signado por el titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, mediante el cual da respuesta y entrega la información solicitada.

3.-Escrito de fecha ocho (08) de julio del presente año, mediante el cual la Unidad de Atención le envió al hoy recurrente un escrito de conformidad con los artículos 106°, 107°, 108°, 111° y 112° por medio del cual informa que la información solicitada se encuentra publicada en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, y le proporciona una dirección electrónica completa. Así mismo le proporciona los números de las páginas y los capítulos en los cuales se encuentra dicha información.

Ahora bien, una vez que se menciona y se hace de su conocimiento que se cumplió con el procedimiento correspondiente a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud del hoy quejoso, me permito argumentar que en cuanto a la información motivo de inconformidad del presente Recurso de Revisión, ésta Unidad de Atención si entregó la información correspondiente al presupuesto aprobado del año 2014, así como también el primer avance trimestral que cubre los meses de enero, febrero y marzo y los cuales se encuentran publicados en las páginas citadas (120 a 144), del link www.lepcc.org.mx/transparencia/17/pdf/2014/PRIMER_TRIMESTRE_2014.pdf, como quedó demostrado tanto en la contestación final de ésta Unidad de Atención de fecha (08) ocho de julio del presente año, así como en el oficio signado por la Dirección Administrativa de fecha (30) de junio de dos mil catorce (2014).

Por lo tanto, es preciso mencionar que ésta Unidad de Atención cumplió cabalmente con lo dispuesto en el artículo 111° de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, puesto que indicó debidamente al solicitante el sitio donde se encontraba la información requerida.

Ahora bien, respecto de lo que señala el recurrente en cuanto a que "Se le informa solo sobre avance trimestral; en las páginas citadas en respuesta (120 a 144) solo aparece lo ejercido al mes de marzo", me permito argumentar que si bien es cierto, no se le proporcionó el Avance de Gestión Financiera del segundo trimestre, esto fue debido a que las entidades tendrán para presentar el avance de gestión financiera dentro de los 30 días hábiles siguientes al periodo que corresponda la información, por consiguiente, en ese momento no se contaba con la información solicitada, ya que la Dirección de Administración aún no finalizaba el periodo de abril a junio, presentando únicamente la información que se tenía concluida al 30 de junio de 2014, fecha en que se contestó la solicitud por parte de esa Unidad Administrativa, pero tampoco se tenía la información en la fecha que ésta Unidad de Atención dio respuesta mediante el sistema infocoahuila. En consecuencia, la Dirección de Administración tenía hasta el día 31 de Julio para cerrar dicho periodo, por lo tanto, no podía hacer entrega de dicha información hasta en tanto, el avance de gestión financiera no fuera aprobado por la Comisión de Administración y enviado al Congreso del Estado.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 18 numeral 2 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que a la letra señala lo siguiente:

"Artículo 18,

1.-

2. Así mismo, por los cuatro trimestres del año, las entidades presentarán ante el Congreso sendos informes de avance de gestión financiera, los que contendrán la información descrita en el artículo 21 de esta ley. Estos informes se presentarán con las formalidades a que se refiere el párrafo anterior dentro de los 30 días hábiles siguientes al periodo que corresponda la información.

...

De lo antes mencionado, se observa que si bien la Unidad de Atención omitió informar cual había sido el motivo por el cual la información se entregó de forma incompleta, dicha respuesta ya se le había proporcionado al solicitante (ahora quejoso) a través del oficio interno No. IEPC/DEA/339/2014 de fecha (30) treinta de junio del presente año, signado por el titular de la Dirección Administrativa de este Instituto Electoral, dejándose ver y así demostrarse que éste sujeto obligado no tuvo la intención dolosa de no hacerle entrega de dicha información faltante. Lo cual podrá comprobar con la prueba presentada por esta Unidad de Atención relativa al inciso d), de mi apartado de pruebas.

Lo anterior se fundamenta de conformidad con los artículos 111° y 112° de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila que a la letra señalan:

Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completo del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información"



"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

"Artículo 122.-Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información."

Finalmente, me permito señalar que una vez que dicha información relativa al Presupuesto aprobado para el 2014, desglosado por Unidad Administrativa, Capítulos y Partidas, y lo ejercido en los meses de abril, mayo y junio, fue aprobada por la Comisión Administrativa y por el Congreso del Estado, la misma se encuentra disponible en este momento en la página de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila en la siguiente liga:

<http://www.iepcc.org.mx/transparencia/17/pdf/2014/Avance%20de%20Gestion%20Financiera%202%20trimestre.pdf> de la página 183 a la 201.

Así mismo anexo la siguiente liga, para visualizar la programación del presupuesto para su ejercicio mes a mes:

http://www.iepcc.org.mx/Armonizacion%20Contable/V/CALENDARIO_EGRESOS_2014.pdf

En consecuencia, se solicita a este Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública tenga por presentado el presente informe justificado en el cual da cumplimiento a lo establecido en el artículo 126° fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Como parte de mi informe ofrezco las siguientes:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

PRUEBAS

- I. Documentales Públicas consistentes en:
 - a) Copia Certificada del Oficio No. IEPC/P/188/08, de fecha trece de febrero del año dos mil ocho en el cual se hace del conocimiento al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública del Estado la designación de la Lic. Gabriela Noguez Sandoval como la persona responsable de la Unidad de Atención del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.
 - b) Copia Certificada del escrito de Acuse de recibo de Solicitud de Información de fecha veinticinco (25) de junio del año dos mil catorce (2014) presentado ante el Sistema Infocoahuila.
 - c) Copia certificada del escrito de remisión de fecha veinticinco (25) de junio del año dos mil catorce (2014) dirigido al Director Ejecutivo de Administración, para remitir la solicitud de información, con la finalidad de que proceda hacer la búsqueda de la misma.
 - d) Copia certificada del oficio No. IEPC/DEA/339/2014 de fecha treinta (30) de junio del año dos mil catorce (2014), por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración, dirigido a ésta Unidad de Transparencia, en el cual da contestación a la solicitud de información.
 - e) Copia Certificada del escrito de Contestación Final dirigido a INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA A.C., de fecha ocho (08) de julio del año dos mil catorce (2014) por parte de la titular de la Unidad de Atención Lic. Gabriela Noguez Sandoval.

f) Copias Certificadas en la que se determina el tipo de respuesta y documenta la entrega vía Infomex de la información solicitada.

II. PRESUNCIONALES LEGALES, HUMANAS Y ACTUACIONES JUDICIALES en la medida que favorezcan el interés del órgano electoral que se representa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado atentamente pido.

ÚNICO. Me tenga rendido el Informe Justificado o en su caso la contestación al presente Recurso de Revisión que exige la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, así como ofreciendo las pruebas de mi intención.

PROTESTO LO QUE
Saktillo, Coahuila a 19 de agosto de 2014.

IEPC
COAHUILA
LIC. GABRIELA NOGUEIRA RAMOS
Participación Ciudadana
de Coahuila

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ical.org.mx

120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO.- El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día nueve (09) de julio del año dos mil catorce, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día diez (10) de julio del año dos mil catorce y concluyó el día trece (13) de agosto del año dos mil catorce, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día ocho (08) de agosto del año dos mil catorce, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

TERCERO.- Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo

125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- La solicitud del hoy recurrente se conforma de la siguiente petición:
"Copia del presupuesto aprobado para 2014, desglosado por Unidad Administrativa y/o Responsable, Capítulos y Partidas; programación para su ejercicio mes a mes; lo ejercido de enero a junio, mes a mes con el mismo detalle de desglose." (sic)

A lo que el sujeto obligado en su escrito de respuesta expresa: "...le comunico que dicha información referente al Presupuesto aprobado para le 2014 desglosado por Unidad Administrativa, Capítulos y Partidas y lo ejercido de enero a marzo se encuentra en la siguiente liga:
www.iepcc.org.mx/transparencia/17/pdf/2014/PRIMER_TRIMESTRE_2014.pdf" (sic).

Inconforme con la respuesta la recurrente en su recurso de revisión alega que:
"Informa solo sobre avance trimestral; en las paginas citadas en respuesta (120 a 144) solo aparece lo ejercido al mes de marzo; a pesar de que la estructura de la información presentada se refiere a la clasificación de Objeto del Gasto, no anexa la programación y ejercicio mes a mes, conforme a lo solicitado" (sic)

QUINTO.- El hoy recurrente se inconforma alegando que la información entregada solo aparece hasta el mes de marzo y que no se anexa la programación y ejercicio mes a mes, conforme a lo solicitado.

En su escrito de contestación el sujeto obligado comenta que "solamente se le entrego la información hasta el mes de marzo ya que la Dirección de Administración aún no terminaba el periodo de abril a junio...finalmente, me permito señalar que una vez que dicha información relativa al Presupuesto

aprobado para el 2014 desglosado por Unidad Administrativa, Capítulos y Partidas, y lo ejercido en los meses de abril, mayo y junio, fue aprobada por la Comisión Administrativa y por el Congreso del Estado, la misma se encuentra disponible en este momento en la página de este Instituto... Así mismo anexo la liga para visualizar la programación del presupuesto para su ejercicio mes a mes...

Tomando en cuenta que la contestación no es el momento procesal pertinente para dar respuesta a una solicitud de información con fundamento en los artículos, 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es prudente modificar la respuesta entrega por el sujeto obligado y se le instruye a que ponga a disposición del hoy recurrente la información entregada en la contestación del presente recurso de revisión en un formato o de manera tal que el hoy recurrente pueda copiar y pegar los links, o hacer click para enlazar directamente a las ligas.

En tal sentido y con fundamento en lo establecido en los artículos en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículos 19, 120 fracción VI y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se modificar la respuesta entrega por el sujeto obligado y se le instruye a que ponga a disposición del hoy recurrente la información entregada en la contestación del presente recurso de revisión en un formato o de manera tal que el hoy recurrente pueda copiar y pegar los links, o hacer click para enlazar directamente a las ligas.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaí.org.mx

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4 y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 98, 100, 101, 124 127 fracción II, 133, 136 y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE MODIFICA** la respuesta entrega por el sujeto obligado y se le instruye a que ponga a disposición del hoy recurrente la información entregada en la contestación del presente recurso de revisión en un formato o de manera tal que el hoy recurrente pueda copiar y pegar los links, o hacer click para enlazar directamente a las ligas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 fracción III de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

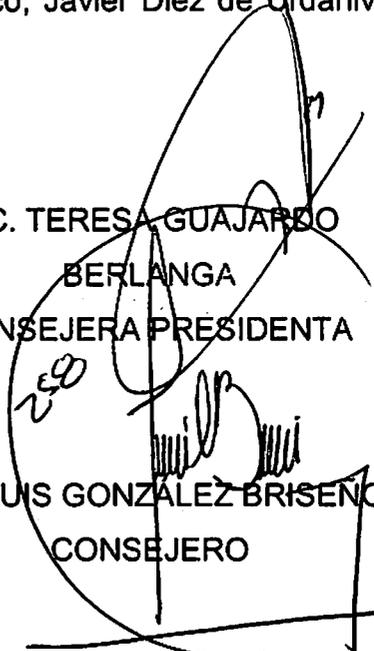
TERCERO.- Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, remita a este Instituto el debido informe sobre el cumplimiento a la presente resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. En caso de incumplimiento de la presente resolución el instituto deberá proceder conforme al artículo 140 de la Ley en la materia.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Jesús Homero Flores Mier, Licenciada Teresa Guajardo Berlanga, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día diez (10) de septiembre de dos mil catorce (2014), en el municipio de Saltillo, Coahuila, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



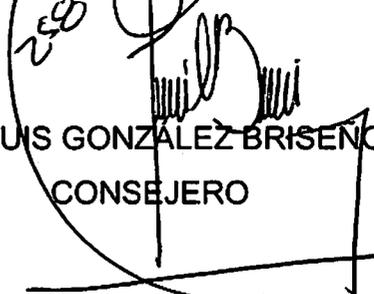
JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO INSTRUCTOR



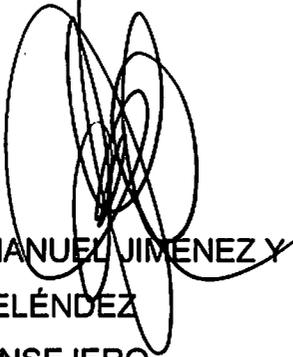
LIC. TERESA GUAJARDO
BERLANGA
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO